



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	140	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

Continúa la ley de presupuestos.

Letra F.

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE GUERRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Secretaría de Estado y del Despacho universal de la Guerra.

Sr. secretario del Despacho..... 120,000
 Asignación total para esta secretaría, según la planta aprobada por S. M. en 16 de Diciembre de 1834..... 1.018,000

Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Un decano con 600 rs., ocho ministros y dos fiscales á 500..... 600,000
 Cantidad máxima supletoria para seis ministros supernumerarios que podrán nombrar los señores secretarios del Despacho de Guerra y Marina, tres de ellos militares y tres togados, aquellos con el sobresueldo de 100 rs. si son mariscales de campo ó brigadieres, y de 50 si son tenientes generales; y en igual forma los tres togados, de modo que resulten también con un sueldo inferior al de los ministros propietarios..... 60,000

Secretaría y archivo del Tribunal.

Seis oficiales con el sueldo máximo de 180 rs. y 60 el mínimo; seis escribientes con el máximo de 50 y 3,650 el mínimo; un archivero y dos oficiales, por suprimirse el supernumerario, y un portero con 3,650..... 157,650

Subalternos del Tribunal.

Cuatro agentes fiscales á 180 rs. cada uno; dos relatores á 120; dos porteros, el uno con 60 y el otro con 4,500; dos mozos á 3,500; un ordenanza y el alguacil que conservan sus sueldos; quedando suprimidos el capellan, tres agentes fiscales agregados, el asesor, y los sueldos del escribano de cámara, oficiales de la escribanía, procurador y tasador..... 115,880

Oficinas del monte pío militar y de penas de cámara.

Suprimidas.

Gastos ordinarios é impresiones.

Se asigna..... 12,000

INSPECCIONES Y DIRECCIONES GENERALES DE LAS ARMAS Y OFICINAS CENTRALES.

Inspeccion de infantería.

Sueldo de un inspector general mariscal de campo 600 rs.: un coronel 240; un comandante 14,400; siete capitanes á 10,800, 75,600; seis tenientes á 5,400, 32,400; cinco subtenientes á 4,200, 210. **227,400**
 Van incluidos los empleados requeridos por los trabajos extraordinarios..... **60,000**
 Gastos.....

Dirección general de Artillería.

Director general, como teniente general..... 90,000
 Gastos de dirección..... 50,000

Dirección general de Ingenieros.

Director general, como teniente general..... 90,000
 Gastos de dirección..... 50,000

Inspeccion general de Caballería.

Sueldo del inspector general, como teniente general, 900 rs.: secretario teniente coronel 21,600; cinco capitanes á 15,200, 660; un ayudante 8,400; dos tenientes á 60, 120; un alférez 4,800; gastos de secretaría y alquiler de casa 500..... 252,800
 Tiempos ordinarios.....
 Por razon de trabajo extraordinario..... Un teniente coronel 21,600; un capitán 15,200; dos alféreces 9,600. **44,400**

Inspeccion general de bulicías provinciales.

Sueldo del inspector, como teniente general... 90,000
 Idem del secretario..... 24,000

Secretaría.

Un oficial de la clase de gefe 19,800 rs.: cuatro capitanes á 10,800, 43,200; cuatro tenientes á 5,400, 21,600..... 64,800

Sección de contabilidad.

Un gefe teniente coronel 180; un capitán 10,800. **28,800**

Sección de vestuario.

Un gefe teniente coronel 180; un capitán 10,800; un teniente 5,400..... 54,200

Gastos.

Se asignan..... 45,000

Intendencia general y su secretaría.

Se asignan para la intendencia general y su secretaría..... 191,000

Intervencion general.

Se asignan para ella..... 400,890

Pagaduría general.

Se asignan para esta dependencia.....	109,000
Para gastos de dichas tres oficinas.....	147,780

Plana mayor de medicina y cirugía.

Se asignan para este objeto.....	26,760
Gastos.....	5,000

Sueldos del estado mayor general y de los cuerpos de servicio activo.

Sueldos del estado mayor del ejército, ó sea de los capitanes generales, 59 tenientes generales, 73 mariscales de campo, y 192 brigadieres, que no estan incluidos en otros artículos por la especialidad de sus empleos; exceptuándose las pensiones, viudedades y demas que son objeto de la comision especial nombrada á este fin.....	6.760,720
---	-----------

Guardia Real de infantería.

Comandante general, como teniente general con mando ó empleado, 900 rs. Se suprimen los gefes de brigada. Para una sola plana mayor, en vez de las tres que ahora tiene toda la guardia Real, se designan: un gefe brigadier, 560 rs.; dos coroneles á 240; cuatro tenientes coroneles á 180; ambas clases bajo la consideracion de sus empleos de infantería: un comisario con 200, quedando suprimidos el capitán de infantería, el fiscal y furriel mayor, y las gratificaciones. Para gastos de dicha plana mayor 300; para los del comisario 140.....	310,000
--	---------

Regimientos de granaderos de infantería de la guardia Real.

Sueldos, prest y abonos de estos cuatro regimientos, quedando suprimida su plana mayor por el establecimiento de una general para toda la Guardia; y 116 tambores, 16 cornetas, 16 pífanos primeros, 52 idem segundos; y reducidas las agencias á 80 rs. por cada regimiento, la asignacion para música á 2.500 rs. mensuales idem, y el entretenimiento á 20 rs. por plaza.....	10.818,230
--	------------

Dos regimientos de granaderos y uno de cazadores de provinciales de la guardia Real.

Sueldos prest y abonos de estos tres regimientos, haciéndose modificaciones análogas á las aprobadas, respecto al artículo anterior.....	6.178,704
--	-----------

Guardia Real de caballería.

Para los cuatro regimientos de la guardia Real de caballería, suponiéndose para el entretenimiento 28 rs. por plaza como en la demas caballería, las agencias 50 rs. por regimiento, y quedando suprimidas las músicas.....	4.874,494
---	-----------

Artillería de la guardia Real.

Para el escuadron de artillería de la guardia Real con el entretenimiento de 28 rs. por plaza, 30 reales anuales para agencias, y suprimiéndose la música.....	621,303
--	---------

Infantería de línea y ligera.

Diez y seis regimientos de infantería de línea de á tres batallones, incluso el fijo de Ceuta.....	32.340,230
Tres regimientos de infantería de línea de á dos batallones.....	4.635,482
Seis regimientos de infantería ligera de á dos batallones.....	8.004,344
Restos de cuadro de los tres regimientos suizos....	1.046,259

Plana mayor del Real cuerpo de artillería.

Para dicha plana mayor, con la economía de 60 reales que se rebajan á los gefes de escuela....	1.842,480
--	-----------

Regimientos, batallones y escuadrones de artillería.

Tres regimientos, dos batallones, dos escuadrones, dos brigadas y 10 compañías fijas del mismo Real cuerpo de artillería: se suprime el tercer comandante, añadiendo un abanderado con 4.440.	
---	--

reales. En los escuadrones, de los dos ayudantes, el uno queda como tal con el sueldo de 9.600 rs. de reglamento, y el otro como porta, con 5.400: y se suprimen los pífanos.....	6.307,038
---	-----------

Ingenieros.

Plana mayor general del Real cuerpo de ingenieros.....	1.881,000
Regimiento de zapadores.....	1.229,362

Caballería de línea y ligera.

Cinco regimientos de caballería de línea.....	4.215,062
Ocho regimientos de caballería ligera y escuadron de Madrid.....	6.973,534

Veteranos.

Compañías de veteranos y fijas de infantería y caballería.....	1.408,194
--	-----------

Cuadros de reemplazo de caballería.

Estan suprimidos.

(Se continuará el presupuesto de la letra F.)

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 30 de Junio.

En la sesión de la Cámara de los Comunes del 19 de Junio pidió Mr. Duncombe una copia de las instrucciones dadas al lord Elliot y al coronel Gurwood sobre su mision á España, y de la correspondencia y comunicaciones enviadas al Gobierno británico por los mismos comisionados, y tambien del convenio para el cange de prisioneros propuesto por el lord Elliot y firmado por el comandante en gefe de las provincias de Guipúzcoa, Alava, Vizcaya y reino de Navarra.

Con este motivo dijo: que no habia ejemplo de una mision semejante en la historia parlamentaria de Inglaterra; que lord Elliot y el coronel Gurwood habian sido enviados por el ministerio Wellington como con el caracter de aliados de D. Carlos, y bajo el concepto de que iban á favorecer sus intereses; que bajo el pretexto de humanidad, D. Carlos rebelde y traidor habia adquirido derechos que no tenia; que por el convenio los soldados del Pretendiente eran puestos bajo el mismo pie que las tropas de la Reina.

«¿Por qué, continuó Mr. Duncombe, no se tuvo esa humanidad, de que tanto se blasona, con la infeliz Polonia, y con el desgraciado Torrijos y sus compañeros?»

Concluyó el orador diciendo que en vista de todas estas razones desaprobaba el convenio y las intenciones de los torys al concebirlo, sintiendo no se hallase presente para aclarar este punto el ministro de Estado, en quien siempre habia reconocido por sus discursos, escritos y conducta sentimientos liberales á favor de la Península.

Lord J. Russell contestó: que la ausencia del ministro de Estado se debia á estar ocupado cerca de S. M., y que en su concepto no tendria inconveniente en presentar á la Camara los papeles que se pedian.

El Dr. Bowring dijo que seria el último en pedir la presentacion de los papeles si pudiese causar algun embarazo al Gobierno; pero que sin esto deseaba mucho, y le parecia de grande interes, que se diese noticia á la Camara y al público del convenio celebrado, porque habia muchas personas que deseaban con ansiedad conocer los sentimientos de la Cámara con respecto á la guerra civil de España. «Aquella nacion, dijo, tiene en su seno los elementos de su futura prosperidad, y basta la mas minima intervencion de este pais para que se desarrollen. Cualquiera que ha visitado la Península sabe muy bien la simpatia que tiene con los intereses de la Gran Bretaña, y la manera con que nuestra libertad y grandeza está unida á la suya.»

Lord Mahon expuso que tambien sentia la ausencia del ministro de Estado, porque nadie podia dar noticias mas individuales del asunto que se discutia, tanto mas, cuanto que el estaba autorizado por el duque de Wellington para decir que S. S. deseaba se presentasen al público las instrucciones que dió al lord Elliot, los despachos, la correspondencia del gabinete de Madrid, y en una palabra, todo lo que tuviese relacion, aun la mas remota, con el asunto. Estaba tambien autorizado por el duque para decir la persuasion en que se hallaba de que cuanto mas se investigase la cuestion presente en todas sus partes, tanto mas se verian cuán infundados eran los ataques que se habian hecho. Confesaba que los habia oido con sorpresa, no solo en la Camara, sino tambien fuera de ella, porque si existia alguna transaccion que debiese estar fuera de los alcances del espíritu de partido, y mirarse como exenta de todo motivo que no fuese el de humanidad, sin ninguna mancha de manejos sordidos ó de interes particular, era seguramente la que con tanto juicio habia concebido el duque de Wellington, y habia tan hábilmente ejecutado su noble amigo el lord Elliot. (Aplausos.) Conhaba en que se reconociera de paso la aprobacion que habia dado Mr. Duncombe al noble proceder seguido por lord Elliot, y debia añadir, si no estaba mal informado, que el Gobierno tambien habia aprobado la habilidad, destreza y tacto con que el noble lord habia llevado á cabo tan difícil negociacion; que para él era una prueba de que se le podia emplear en adelante con gran ventaja del pais en misiones mas arduas ó importantes.

Volviendo al convenio, debia suponer que Mr. Duncombe no ignoraba

el sistema de barbarie que antes existía en Navarra, y el modo cruel con que los prisioneros de ambas partes eran tratados y pasados por las armas en pocas horas. Por esto estaba seguro de que si el respetable Diputado hubiese estado mejor informado sobre este punto, se hubiera abstenido de hacer observaciones sobre una transacción que se dirigía á poner fin á tantas desgracias. »Distintos hubieran sido sus sentimientos con solo ver las cartas de lord Elliot y del coronel Gurwood, en que se decía que la misma tarde que llegaron al cuartel general de Zumalacarreui habían sido cogidos 14 ó 15 prisioneros, y dándose orden para que á la mañana siguiente fuesen pasados por las armas, debiéndose únicamente su vida á la intercesión del lord, aun antes de firmarse el convenio. Si tales hechos fuesen mas conocidos se tendria muy diversa opinion.»

»Pensaba por lo mismo S. S. que dicha transacción era de aquellas en que estaban interesadas todas las naciones cultas, no solo por sentimientos de humanidad, sino tambien porque todo pueblo está expuesto á los azares de la guerra civil, y es de su interes impedir un ejemplo de rencor y animosidad entre partes contendientes. »El respetable Diputado ha dicho que el convenio fue desventajoso al Gobierno de España; pero tan lejos está de serlo, que la misión se emprendió con conocimiento y aprobacion del general Alava, á quien se dió noticia de todo antes de salir lord Elliot.» El (lord Mahon) debia referirse tambien á las opiniones expresadas por el Sr. Martinez de la Rosa, hombre de Estado admirado en toda Europa por sus grandes talentos. »En el Estamento de Procuradores, contestando á un discurso del Sr. Galiano, tomó ocasion de defender todos los artículos del convenio como favo ables al Gobierno de la Reina, añadiendo que se sentia obligado á decir en lo que tocaba al duque de Wellington y á Mr. Peel, que su conducta oficial con respecto á España habia sido señalada con el mas puntual y honroso cumplimiento de los tratados, y con los mas vivos sentimientos de amistad hácia el Gobierno de S. M. la Reina. (*Aplausos.*) Que esto lo decía despues que el duque de Wellington y Mr. Peel habian renunciado el ministerio, para que se viese que ningun interes político habia influido en las expresiones de aquel grande hombre de Estado (Martinez de la Rosa.)»

Tambien se referiría á una carta del general Córdoba, publicada en los periódicos españoles el 19 del pasado, en la cual defendía todos los artículos del convenio, y resultaba que debian á él su salvacion nada menos que 300 soldados de la Reina y 100 Urbanos. A menos, pues, que el respetable Diputado no pretenda ser mas celoso amigo de la Reina de España que su primer ministro, que uno de sus generales mas principales, y que su mismo embajador en Londres, deberá darse por convencido en este punto. Ademas, al convenio del modo que se propuso primeramente; se hicieron algunas alteraciones, y entre otras; una á que los ministros de la Reina dieron grande importancia, y fue que no se llamase convenio, sino estipulacion: de manera, que por esto se ve que dicho convenio en punto de hecho debe atribuirse tanto al Gobierno de la Reina como al ministro Wellington.

Concluya con decir que en su concepto el convenio hecho por la mediación de lord Elliot era honroso al Gobierno inglés, ventajoso á la España, y digno de la Gran Bretaña; y por lo mismo esperaba que los deseos de la Cámara de los Comunes se encaminarian á aprobarle y mantenerle.

Despues de algunas observaciones de lord J. Russel, que opinó podia dejarse este asunto para la próxima semana cuando se discutiese el relativo á la suspension del bill de alstamiento, la Cámara no tomó en consideracion la mocion de Mr. Duncombe.

FRANCIA.

Bayona 27 de Junio.

Una petición presentada en la última sesion de la Cámara de Diputados ha llamado por un momento la atención pública acerca de la cuestion del duelo.

Sobre esta cuestion, como sobre todas las humanas, influyen las prescripciones religiosas; porque al hombre mientras está sobre la tierra nada puede apartarle del abismo sino sus relaciones con Dios. El precepto de *no matar* nadie le puede quebrantar que extienda sus miras mas alta de la existencia terrena, y que no quiera renunciar á sus derechos de ciudadano en la verdadera patria del hombre, en aquella mansion donde debe realizarse para él la necesidad de una felicidad sin la cual su existencia aqui no seria sino una desgracia mas.

Si examinamos esta cuestion bajo el aspecto filosófico, no podremos menos de admirarnos de que habiendo declarado el siglo XVIII una guerra tan decidida á las preocupaciones, haya precisamente respetado la mas barbara y absurda de todas.

Para poder defender racionalmente el duelo, seria preciso encontrar alguna relacion entre una estocada y un raciocinio.

Para defenderle por razon de justicia seria preciso que jamás muriesen en un duelo sino los culpables.

Para defenderle con ideas de igualdad seria necesario que no existiesen ni el florete ni el tiro de pistola.

Para apoyarle en ideas de igualdad seria indispensable que jamás se hubiese visto á cierta especie de brutos intentar subyugar el entendimiento con la amenaza de un duelo, impedir que la palabra del hombre declarase la verdad, y verter la sangre generosa que se opusiese á su despotismo.

El duelo pues es una propiedad exclusiva de los siglos de barbarie, ó tiempos en que la fuerza física dominaba á la moral, y la espada oprimia al entendimiento: el duelo tiene el mismo origen que el sentimiento que induce á los tiranos á contestar á las quejas de un pueblo con hechos y abusos del poder, y hacer que intervengan legiones armadas en las discusiones parlamentarias. No son mas culpables los hombres violentos que emplean esta especie de pruebas en las diferencias políticas, que los que echan mano de ellas en las diferencias particulares; y los hombres juiciosos que consienten en esta especie de solucion en las contestaciones civiles son traidores al raciocinio, la justicia y la libertad, y abdican su dignidad de seres pensadores para fortificar el partido del mal. Así la prescripcion religiosa que proscribía el duelo es bajo

todos aspectos conforme á las prescripciones de la razon y de la justicia. Es incontestable la autenticidad del precepto inscrito en las tablas de la ley revelada. Está grabado tambien en todas las conciencias, y tiene una tan necesaria cabida en la lógica, la razon, y el orden de las leyes morales representadas por nuestras ideas, que su violacion lo trastorna todo, y coge al hombre que se deja arrastrar en contra, en fragante delito de absurdo; en cuyo caso es cuando puede tener su completa aplicacion el dicho de Mr. de Talleyrand: *jamás se muere sino de ternura.*

Pero se dirá, que por bárbara y absurda que sea esta preocupacion, tiene aun en el día demasiado ascendiente para que puedan emanciparse de ella los ánimos; pero nosotros creemos que ha disminuido mas de lo que se piensa su poder; que muchos ejemplares recientes han contribuído á excitar contra el duelo los progresos de la opinion; que el menosprecio de la juventud ilustrada empieza á dirigirse contra tal medio de discusion y contra los que le emplean; que este proceder desconcierta á los que le provocan presentándoles como hombres destituidos de juicio, y á los que acceden como factos de carácter. Diremos en fin que esta moda se va envejeciendo entre nosotros, y la ley de las armonías que dirige á los entendimientos empieza á desterrarla juntamente con los galanteos, la deuda y el ateísmo, á la region de aquel tiempo antiguo en el que se nos deja ver el vicio mezclado con la ridiculez.

(Gaceta de Francia.)

ESPAÑA.

Madrid 9 de Julio.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva, con fecha del 7^o manifiesta que el comandante general de la Mancha le habia dado parte de haber aprehendido tres facciosos con sus armas y caballos en la dehesa de la Alcudia, de los que mandó fusilar á uno llamado Silvestre Gomez, titulado capitán; y que habiendo hecho recorrer por algunos tiradores del primer batallón provisional las inmediaciones de la venta de la Zarzosa, se habian encontrado y recogido en unas casas contiguas á ella 373 paquetes de pólvora, tres y media arrobas de cigarros mistos, y varias prendas de ropa que se estaban construyendo para los facciosos.

En la calle del Meson de Paños, donde se ha derribado una casa para levantarla de nuevo, se ha descubierto un trozo de lienzo de la muralla antigua de Madrid, y un cubo saliente, todo de cal y canto y de la mas sólida y dura construcción. La muralla presenta un espesor de unos 10 á 12 palmos, y el cubo saliente como unos 15 ó 20, que era el grueso ordinario que los antiguos daban á sus muros para que dos hombres pudiesen por ellos caminar á la par. A fuerza de picos y palanquillas se está derribando lo uno y lo otro para ganar aquel terreno; y los aficionados á las antigüedades no podrán menos de interesarse en la conservacion de una, por la que siempre se vendria en conocimiento del ámbito ó extension que tuvo la antigua *Miacum*, que es como se llamó Madrid; nombre tomado ó de los Fenicios ó de los primitivos pobladores, y que indica bien á las claras su incalculable antigüedad. Su muralla continúa por dentro de las casas de dicha calle hácia abajo á buscar el palacio Real, donde se cree estuvo el antiguo alcázar ó ciudadela, y por arriba á buscar la Cava alta de San Miguel, donde se asegura que se conserva tambien otro cubo de la muralla embebido en la casa número 1.^o Los amantes de las antigüedades podrán verificar estos datos para hacer la descripción topográfica de *Miacum* con mas verdad y exactitud que lo que hasta ahora se ha soñado sobre la adivina Mantho y sobre su hijo Oeno Bianor: sobre haberse llamado *Mayorium* por su extension, y otras adivinallas semejantes. La muralla sobredicha por este lado y la puerta de la Almudena ó Almedina ó de la Vega, por el opuesto, estan marcando el verdadero ámbito de la antigua Madrid.

El restablecimiento de los jesuitas en 1815 fue un verdadero anacronismo; porque ya habian pasado los siglos en que su instituto podia tener vigor y producir utilidad pública. En los siglos medios las corporaciones religiosas sirvieron maravillosamente para templar la barbarie, dulcificar las costumbres feroces de la aristocracia feudal, y consolar en sus infortunios á la clase inífera de la sociedad. En el siglo XVI, época del renacimiento de las letras y de la fundacion de la compañía de Jesus, fue útil en gran manera una institucion consagrada á la enseñanza de la juventud, y á la defensa de la religion católica contra los ataques del protestantismo. Nadie ignora la fama que adquirieron en aquel siglo y en el siguiente los jesuitas, su maravilloso influjo en todas las cortes, su participacion en el mismo Gobierno, sus inmensas riquezas, las enemistades que se movieron contra ellos casi desde el nacimiento de la compañía, y las diferentes vicisitudes por las cuales pasaron hasta su extincion. El juicio que debe formarse de su instituto, tan unido y compacto, y de las personas de sus individuos, no dependerá en la posteridad desapasionada, ni de los numerosos escritos de sus enemigos, ni de las apologias no menos numerosas de los hijos ó adeptos de la orden; sino de los hechos mismos, examinados con verdadera critica, y de la marcha de los sucesos y del mundo civilizado, como la presentan la historia y la filosofía.

La compañía de Jesus falleció en el último tercio del siglo XVIII. En 1767 fue extinguida en España por una pragmática sancion, incorporada desde entonces en el código de nuestras leyes. Desde aquel año hasta el de 1815, en que se restableció por Real orden, pasó medio siglo, el mas abundante en sucesos, en adelantamientos, en aberraciones de toda clase, que conocen los anales de la historia moderna. Entonces, olvidada la compañía de todos, salió de su sepulcro sin conocer la sociedad existente, sin ser conocida de ella,

y cuando ya los estudios de humanidades, en que tanto se habían distinguido en otro tiempo los jesuitas, tenían numerosos profesores harto mas instruidos que los que el nuevo plantel podria dar: cuando la filosofía estaba mas adelantada en todos sus ramos, que donde la habían dejado sus antecesores: en fin, cuando las ciencias teológicas, auxiliadas por la historia, habían tomado un carácter, digámoslo así, mas práctico, y no se reducian ya á las cuestiones de jansenismo y molinismo, sino se extendian á todos los medios de probar á los incrédulos adeptos del filosofismo del siglo XVIII la verdad de la religion.

En este estado de cosas no podian esperarse grandes progresos del restablecimiento de un orden que debía conservar y conservaba las antiguas tradiciones de los tiempos de su esplendor y predominio. Asi es que no hemos visto que su resurreccion haya dado un grande impulso á las letras, como le dieron sus primeras escuelas del siglo XVI. Sus mismos profesores han tenido que recibir de fuera la instruccion en muchos ramos: y algunos de los primeros maestros que hubo en sus escuelas, vueltas á abrir en 1823 despues de la supresion del instituto por las Cortes de 1820, fueron seculares. Esta sola reflexion basta para demostrar que no fueron bien empleados en su restablecimiento los fondos de las temporalidades que se les adjudicaron, separándolos de otros establecimientos de enseñanza que los habían gozado por mucho tiempo y con suma utilidad del público: establecimientos que despues en la restauracion de los jesuitas quedaron poco menos que arruinados.

Establéciese por principio, y mucho mas en 1823, que las empresas particulares de enseñanza debian restringirse. El espíritu de esta máxima era destruir las casas de pension, y multiplicar así el número de alumnos que el Gobierno quería aumentar en los colegios de los jesuitas: para lo cual se valia tambien de otros medios indirectos, y principalmente de la influencia que no puede dejar de ejercer sobre los empleados y aspirantes. La máxima de restricción es arbitraria y funesta, como que es contraria á la libertad de la industria. Lo que puede y debe concederse al Gobierno es la garantía que den los profesores particulares de su sana doctrina y de su moralidad, y la inspeccion suprema sobre los colegios y pensiones. La educacion religiosa, moral y literaria de la juventud es quizá la parte mas interesante de la administracion pública, por su inmensa influencia sobre las costumbres, ideas y sentimientos de las generaciones nacientes. El Gobierno que permitiese correr libremente los malos hábitos, las doctrinas subversivas del orden social, y los sentimientos contrarios á la humanidad, se hallaria al cabo de algunos años con una generacion de tigres.

Ejercase, pues, una saludable vigilancia sobre la educacion. La industria del que *graba ideas* en los ánimos de los niños y jóvenes, no es como la del que hace retratos, vestidos, muebles &c. Si estos son malos, el inconveniente está vencido con dejar sin parroquianos al pintor ó ebanista. Mas la funesta influencia de una idea perniciosa se extiende á toda la vida del joven que la recibió.

Pero de esta sobrevigilancia á la opresion de la industria *enseñadora* hay mucha diferencia; principalmente si se destruyen las casas particulares con el objeto de asegurar el monopolio de la enseñanza á una corporacion favorecida. Es de observar que esta misma corporacion quedaba exceptuada, en virtud de sus privilegios antiguos, de las leyes y reglamentos establecidos para los estudios públicos, y desconocia en esta parte la autoridad suprema. La independencia y el monopolio suponian un gran favor y una grande confianza; pero la instruccion pública no ha sacado mucha utilidad de tantos sacrificios. Por lo mismo debía esperarse que el Gobierno de S. M. la REINA Gobernadora pudiese término, como á otros muchos abusos, á un instituto extinguido ya por nuestras leyes, inútil si no contrario á la propagacion de las ciencias, apoderado del monopolio de la enseñanza, y que afectaba en materia tan importante la independencia de que habia gozado en otros siglos muy diversos del nuestro.

Un Real decreto, contrariando la ley 3.^a, título 26, libro 1.^o de la Novísima Recopilacion, restableció el 29 de Mayo de 1815 la compañía de Jesus: otro Real decreto de 4 de Julio de 1835 ha debido bastar para destruir los efectos del primero, y dar toda su fuerza y vigor á la pragmática de extincion, si es cierto el principio de derecho, que declara suficiente para destruir el mismo poder que fundó, ó al contrario. Los bienes de la suprimida corporacion, despues de satisfechas las cargas correspondientes, se aplican á la extincion de la deuda pública ó pago de sus reditos. Se dejan medios de subsistencia y la debida libertad para elegir su domicilio á los individuos profesos de la compañía. Las casas, iglesias, vasos y ornamentos sagrados se destinan al culto divino; y los libros y cuadros, y demas enseres útiles para las ciencias, y artes, á las instituciones de esta especie. Todas estas providencias son conformes al espíritu de la ley ya citada, y á lo que exigen la justicia, la humanidad y la utilidad pública.

Para justificar una medida tan importante basta el convencimiento casi universal de su utilidad y conveniencia, y sobre todo el texto de la pragmática de 2 de Abril de 1767. No son necesarias apologias interesadas que nada prueban, ni diatribas furibundas dictadas por el odio. Mucho se ha escrito, mucho se ha publicado en pro y en contra de esta célebre y poderosa corporacion. Las apologias son contradictorias como las reconvenções. Se la ha acusado, por ejemplo, de ser apoyo del Gobierno absoluto, y al mismo tiempo de predicar y aun practicar la horrorosa doctrina del regicidio. Se la ha elogiado por su adhesion al poder monárquico, y por el influjo que tuvo en la sublevacion de la liga santa. ¿A quien creeremos?

Pero no es necesario entrar en ninguna de estas cuestiones ni en otras muchas teológicas ó políticas para conocer que la compañía de Jesus, sea cual fuere el carácter con que la describa definitivamente la historia imparcial, no puede ser ya, considerada como una corporacion, útil á los intereses de la religion, ni al de la instruccion pública. A los primeros, porque el actual estado de la enseñanza teológica es incompatible con el metodo escolástico, y con la predileccion á ciertas cuestiones y doctrinas tradicionales que han perdido en el día toda la importancia que por desgracia tuvieron en otro tiempo. Al segundo, porque los conocimientos de toda especie se propagan ahora con mas rapidez, y se enseñan con mas profundidad que la que puede esperarse de las aulas de los jesuitas.

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
16,336.....	8000 pt. fs.....	Madrid.
4,388.....	2000.....	Málaga.
22,211.....	1000.....	Madrid.
1,487.....	1000.....	Algeciras.
1,642.....	1000.....	Cádiz.
22,004.....	500.....	Algeciras.
5,795.....	500.....	Jerez de la Frontera.
5,392.....	500.....	Sevilla.
20,844.....	500.....	Salamanca.
13,728.....	500.....	Madrid.
6,414.....	500.....	Idem.
1,772.....	500.....	Idem.
2,548.....	500.....	Idem.
8,984.....	500.....	Jerez de la Frontera.
7,923.....	500.....	Madrid.
20,818.....	500.....	Guadalajara.
837.....	500.....	Cádiz.
5,664.....	500.....	Madrid.
10,305.....	500.....	Sevilla.

La direccion general, con motivo de los dias de S. M. la REINA Gobernadora, ha dispuesto un sorteo extraordinario de la moderna para el día 23 de Julio, combinando el número de grandes premios proporcional á su clase, y dando á los jugadores que no consigan ninguno de ellos otra opcion á los del siguiente sorteo; de forma que con sola una puesta adquieren derecho á dos suertes ó sorteos diferentes. Se compondrá de 14000 billetes á diez y seis duros; y se distribuirán 168000 duros en los premios y billetes que se expresan en seguida; por cuyo medio todos los 14000 interesados ganan premio, ó billete para poderle ganar en el inmediato sorteo.

PREMIOS.

PREMIOS.	PREMIOS.
1.. de... 30000 pesos fuertes..	30000.
2.. de... 10000.....	20000.
2.. de... 4000.....	8000.
2.. de... 2000.....	4000.
4.. de... 1000.....	4000.
18.. de... 500.....	9000.
39.. de... 200.....	7800.
112.. de... 100.....	11200.
520.. de... 40.....	20800.
13300.. Billetes á 4 duros del siguiente sorteo para todos los que no logren premio en este.....	53200.

14000

168000.

Todos los jugadores conservarán sus billetes en la forma que los reciben; pues así como los gananciosos deben presentarlos para cobrar sus suertes, del mismo modo los otros han de entregarlos en la administracion donde jugaron para cambiarlos por los del sorteo sucesivo; cuyos mil premios serán: 1 de 14000 duros: 2 de 4000: 4 de 1000: 14 de 500: 53 de 100: 106 de 50; y 820 de 20.

Los 14000 billetes á precio de diez y seis duros se hallarán desde la publicacion de este anuncio en las administraciones de Reales Loterías, por enteros, medios y cuartos.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que han conseguido premio, y por ellas se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este Real establecimiento. Madrid 29 de Mayo de 1835.

BOLEA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 5 p. 100, 53½ y 55 á varias fs. ó vol.
 Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 50 á 60 d. f. ó vol., á prima de ¾ p. 100.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
 Idem sin interes. 12, 11½ y 12 á varias fs. ó vol., á prima de ¼ p. 100.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-4.	Cádiz, 1 d.	Sevilla, ¾ d.
Bayona, 00.	Alicante, á cortoplazo, ¾ d.	Coruña, ¾ id.	Valencia, par.
Burdeos, 00.	Barcelona, á pa. fs., par á ¾ id.	Grenada, 1 á 7 id.	Zaragoza, id.
Hamburgo, 00.	Madrid, ¾ id.	Málaga, ¾ id.	Descuento de letras, de 5 á 6 por 100 al año.
Londres, á 90 dias, 37½ papel.	Bilbao, ¾ id.	Santander, par á ¾ b.	
		Santiago, 1 d.	

ANUNCIO.

Boletín de medicina, cirugía y farmacia del jueves 9 de Julio de 1835. Contiene, medicina practica: continuacion del articulo sobre el uso de los revulsivos, empezado en el número 56. Terapeutica: sobre el uso de la tela de araña contra las intermitentes. Cirujia practica: reclamacion del doctor Argumosa contra el articulo del doctor Touca, extractado en el número 55 de este periódico. Farmacia: extracto de una memoria inédita sobre los ácidos de la nueva vómica; sobre la electricidad de algunas flores; modo de corregir el amargo intenso del sulfato de quinina; preparacion del mercurio soluble de Hahnemann. Medicina militar: continuacion del reglamento del cuerpo de sanidad militar, sancionado por S. M. en el año de 1823, y comenzado en el número anterior. Política médica: reflexiones sobre la escasez de profesores de farmacia, que trata de remediar la Real orden fecha 23 de Abril. Variedades: sobre la llamada muerte de la medicina fisiologica. Resumen de las observaciones meteorológicas y de las enfermedades del mes anterior. Estado sanitario de Madrid.